



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
08 JUN 2021	
Recibido.....	7:51.....Hs.
Exp. N°.....	43811.....C.O.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Seguridad, arbitre las medidas necesarias para comunicar a las fuerzas de seguridad y de la Policía de Santa Fe, que deben abstenerse de iniciar causas y/o realizar detenciones que contraríen los derechos de las usuarias y los usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de la cannabis siempre que las y los mismos estén autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación, e inscriptos en el Registro del Programa de Cannabis (Reprocann), conforme lo establece la Ley 27.350 "Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados", y el Decreto 883/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial

Lionella Cattalini
Diputada Provincial

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Congreso de la Nación, sancionó el 29 de marzo de 2017 la Ley N° 27.350 de Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados que fuera publicada en el Boletín Oficial el día 19 de Abril de 2017. En dicha Ley se establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud. Y al mismo tiempo, en su Art. 2, crea el "Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales", en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación.

En el marco de dicha Ley, en su Artículo 5°, la autoridad de aplicación, dispone que, "en coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"¹.

Asimismo, en el Artículo 8° dispone la creación, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación, de un registro nacional voluntario "a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 23.737 la inscripción de los pacientes y familiares de pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y/o prescriptas por médicos de hospitales públicos, sean usuarios de aceite de

1 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273801/norma.htm>



cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales”².

A través del Proyecto de Ley 41.547 que presenté, solicité que Santa Fe se sumara a la lista de provincias que adhirieron a la Ley 27.350 y que sancionaron normativas en este sentido, buscando dar respuesta a miles de familias santafesinas que requieren tratamientos a base del aceite de cannabis. Paralelamente es necesario que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, avance en una materialización concreta de esta ley a través del cese de inicios de causas, detenciones y procesos improductivos que contrarían los derechos de las usuarias y los usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de la cannabis autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación e inscriptos en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN).

“El REPROCANN es una base de datos diseñada para poder registrar a aquellas personas que cuenten con las condiciones para acceder a un cultivo controlado de la planta de Cannabis, con fines de tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor. La inscripción concluye con la extensión de un certificado de cultivo autorizado por el Ministerio de Salud de la Nación” indica el Ministerio de Salud en su sitio web donde además expresa que se admiten “registro a trámite personal, o a través de un o una familiar, o una tercera persona u organización civil autorizada por la Autoridad de Aplicación” y que podrá inscribirse “toda persona que cuente con 1) indicación médica 2) haya firmado el consentimiento informado correspondiente, en las condiciones establecidas por el programa. 3) haya cumplido con los requisitos y los trámites solicitados por el programa en tiempo y forma.”³.

² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273801/norma.htm>

³ <https://www.argentina.gob.ar/salud/cannabis-medicinal/frecuentes>



La materialización de estos derechos en la ley es mérito de un trabajo incansable, tenaz y consecuente que vienen llevando adelante organizaciones cannábicas y de Derechos Humanos de todo el país, que acompañamos, y que siempre buscaron racionalizar el debate sobre el tema, proponiendo centrar las políticas públicas en los sujetos y no en las sustancias.

Debemos avanzar, desde los tres poderes del Estado, en un sentido claro que contemple derechos de usuarias y usuarios de la cannabis. En estos días reingresamos en la Legislatura el proyecto para regular el autoabastecimiento de cannabis terapéutico en Santa Fe, iniciativa con la que obtuvimos media sanción de ésta Cámara en 2020 pero que perdió estado parlamentario debido al no tratamiento del Senado. La misma, en su Art.1 "autoriza a sembrar, cultivar y conservar cannabis y sus derivados con recomendación médica para su uso terapéutico, a todas las personas radicadas en la Provincia de Santa Fe mencionadas en el artículo 2 de la presente ley" y, enumera, a los fines del Artículo 1: "las personas físicas, el Estado provincial y asociaciones civiles sin fines de lucro vinculadas a la materia de la presente ley que la autoridad de aplicación autorice a través de la reglamentación".

La ley también crea el Registro Provincial de personas autorizadas a autoabastecerse de cannabis con fines terapéuticos en el ámbito del Ministerio de Salud y el Programa Producción de Cannabis Santafesino para Uso Terapéutico.

En 1989 el gobierno argentino demostró una indignante adhesión a los lineamientos impartidos por el Departamento de Estado de los Estados Unidos y el congreso de la Nación sancionó la ley 23.737 que, como años antes, volvería a perseguir y castigar a usuarias y



usuarios de la cannabis, despojándolos de derechos básicos y tomando con más vigor que nunca el paradigma de las guerras a las drogas.

Dicha ley nunca significó un compromiso real por cuidar la salud de quien consume y/o la de combatir el crimen organizado alrededor del narcotráfico. A más de treinta años de su sanción, no quedan dudas que ese paradigma fracasó en el mundo. Lejos de disminuir la producción, tráfico y consumo de sustancias ilegalizadas, la ha aumentado. La política prohibicionista o punitiva ocasionó consecuencias negativas en lo humano, lo social, económico y en lo sanitario.

A doce años del "Fallo Arriola" se sigue persiguiendo y estigmatizando a las y los consumidores/as. Se siguen abriendo causas judiciales a ciudadanos/as que sólo tienen cantidades para el consumo personal, haciendo estadísticas y gastando recursos económicos y humanos en causas que se archivan. Según el informe presentado por el fiscal federal Federico Delgado, casi el 65% de los expedientes abiertos durante un turno con las fuerzas de seguridad son por "consumo personal" de drogas⁴

El camino es hacia una nueva política de drogas donde pensemos en los sujetos de derecho y no en las sustancias; donde además de cumplir con un Fallo de la Corte Suprema dejemos atrás la política represiva que sólo trajo aumento de los consumos, del narcotráfico y de la violencia, clandestinidad y avasallamiento de los derechos humanos.

Mientras tanto seguimos asistiendo, en Santa Fe y a lo largo y ancho de todo el país, a situaciones contrarias a la ley:

4 <https://www.infobae.com/sociedad/2018/08/04/el-65-por-ciento-de-las-causas-abiertas-son-por-consumo-personal-de-drogas-y-todas-ellas-se-archivan/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

allanamientos, persecuciones, estigmatizaciones, detenciones e inicio de procesos y causas penales.

La Resolución 800/2021 del Ministerio de Salud de la Nación es muy clara, y en su Art.10 establece que "el certificado de autorización emitido por el REPROCANN se constituye como prueba fehaciente y autosuficiente del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, durante el plazo de vigencia de un (1) año desde la fecha de emisión"⁵.

Es responsabilidad del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, instruir con órdenes claras a las fuerzas de seguridad frente al desconocimiento que, incluso, muchas y muchos de sus agentes presentan y desde donde llevan adelante los procedimientos.

Por las razones expuestas, Sr. Presidente, solicito a mis pares tengan a bien acompañarme en la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

Mónica C. Peralta
Diputada Provincial

Agustina Donnet
Diputada Provincial

Dámaris Pacchiotti
Diputada Provincial

Lionella Cattalini
Diputada Provincial

Lucila De Ponti
Diputada Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-800-2021-347837/texto>